



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN

U.E. N° 403 OGESS ALTO HUALLAGA - AREA DE LOGISTICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL HOSPITAL II-1 – DR. JOSE PEÑA PORTUGUEZ – TOCACHE DE LA RED DE SALUD ALTO HUALLAGA Y LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA.

N° 003-2024-OGESS-AH

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-OGESS-AH/OEC-1° CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL HOSPITAL II-1 – DR. JOSE PEÑA PORTUGUEZ – TOCACHE DE LA RED DE SALUD ALTO HUALLAGA Y LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA, que celebra de una parte la OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20531320574, con domicilio legal en el JR. JORGE CHÁVEZ CDRA. 7 S/N - TOCACHE, representada por el OBST.WILDER VASQUEZ ALVA, identificado con DNI N° 01123251, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución directoral regional N° 095-2024-GRSM-DIRESA/DG y de otra parte la empresa ESTACION DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L, con RUC N° 20450302610, con domicilio legal en CAL. JOSE GERMANY N° 421 – TOCACHE , debidamente representado por su Titular Gerente la Sra. ZARA JONILDA HUAYANAY JESUS, con DNI N° 22512368, según poder inscrito en el Asiento Nro. A00001, de la partida electrónica Nro. 11013954, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de JUANJUI – Zona Registral Nro. III – Sede Moyobamba, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-OGESS-AH/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL HOSPITAL II-1 – DR. JOSE PEÑA PORTUGUEZ – TOCACHE DE LA RED DE SALUD ALTO HUALLAGA Y LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES MOVILES DEL HOSPITAL II-1 – DR. JOSE PEÑA PORTUGUEZ – TOCACHE DE LA RED DE SALUD ALTO HUALLAGA Y LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA, según el siguiente detalle.

Table with 3 columns: DESCRIPCION, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA. Row 1: Petróleo Diésel b5 – S-50, 12,452.00, Galón

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 227,249.00 (Doscientos Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Table with 5 columns: ITEM, DESCRIPCION, CANTIDAD, PRECIO UNIT., PRECIO TOTAL. Row 1: 1, Petróleo Diésel b5 – S-50, 12,452.00, 18.25, S/. 227,249.00. Row 2: TOTAL, S/. 227,249.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre



ESTACION DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L. ZARA Jonilda Huayanay Jesus GERENTE GENERAL DNI.: 22512368



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN

U.E. N° 403 OGESS ALTO HULLAGA - AREA DE LOGISTICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (mensuales), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2024, o hasta agotar el stock o lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Tratándose de una pequeña Empresa la ENTIDAD en calidad de garantía de fiel cumplimiento retendrá al Contratista el 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 22,724.90 (Veinte y Dos Mil Setecientos Veinte y cuatro con 90/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por el ÁREA USUARIA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15)



ESTACIÓN DE SERVICIOS
ZARITA TOCACHE E.I.R.L.
Zata, Conilda Huaynaray Jesús
GERENTE GENERAL
DNI.: 22512368



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN

U.E. N° 403 OGESS ALTO HULLAGA - AREA DE LOGISTICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTACIÓN DE SERVICIOS
ZARITA TOCACHE E.Y.R.L.
Zara Johnda Huayapay Jesús
GERENTE GENERAL
DNI: 72512888



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN

U.E. N° 403 OGESS ALTO HULLAGA - AREA DE LOGISTICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será resuelto por tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros, proponiéndose a los efectos las siguientes instituciones arbitrales:



ESTACION DE SERVICIOS
ZARITA TOCACHE E.A.R.L.
Zara Jomida Huayrayay Jesús
GERENTE GENERAL
DNI.: 22512368



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN

U.E. N° 403 OGESS ALTO HULLAGA - AREA DE LOGISTICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

1. Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
2. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.
3. Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. JORGE CHÁVEZ CDRA. 7 S/N - TOCACHE.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CAL. JOSE GERMANY N° 421 – TOCACHE.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tocache a los 15 días del mes de mayo de 2024.



SAN MARTIN
OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AH - UE - 403
Obsl. Mag. Wilmer Vásquez Ajva
COP. 13331
DIRECTOR

ESTACION DE SERVICIOS
ZARITA TOCACHE E.I.R.L
Zara Jonida Huayanay Jesús
GERENTE GENERAL
DNI.: 22512366

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”